



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00230-00**

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por NESTOR MANUEL CENTENO POLO contra INGEOMEGA S.A.S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuará la redacción del hecho segundo (2º) pues el despacho no comprende en que fechas laboró en cada cargo.
2. Aclarará en el hecho decimocuarto (14º) a que fue citado el demandante mediante carta fechada del 29 de diciembre de 2022, pues únicamente indica que fue citado sin hacer alusión a que evento fue citado.
3. Aclarado lo señalado en el numeral que antecede, y de tratarse de citación a descargos, dirá por qué si la carta de citación fue del 29 de diciembre de 2022, en el hecho decimoquinto (15º) señala que la diligencia de descargos se programó para realizarse el día 01 de diciembre de 2022, esto es, con anterioridad a la fecha de la citación.
4. Indicará el sustento fáctico de la pretensión quinta (5ª) de condena, pues se solicita la indexación de los conceptos pedidos, pero lo que únicamente se está pidiendo el reintegro en forma definitiva, pues ya el demandante se encuentra reintegrado en virtud de un fallo de tutela.
5. Allegará el documento relacionado como "Copia de la respuesta No. 2 a la petición presentada, de fecha del 24 de febrero de 2023.", pues se echa de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a los abogados titulados PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO y JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS, portadores de las T.P. No. 211.802 y 276.812 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. Se les requiere para que se abstengan de actuar de manera simultánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del código citado.

RADICADO N° 2023-00230-00

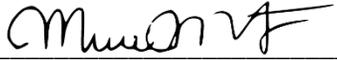
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138e38e40fb83636a7b415b960f3fa57e2ea15e170cd004dcc34ab75401382f1**

Documento generado en 04/08/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>